



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS I 13282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCIV

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., martes 18 de junio de 2013

No. 115

SUMARIO:

CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITE INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA CONSEJERIA JURIDICA.

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACION DEL COMITE INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA CONSEJERIA JURIDICA.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



DOCTORA LUZ MARÍA ZARZA DELGADO, CONSEJERA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 3, 13, 14, 19, FRACCIÓN XVIII Y 38 TER DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 5, FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 2, 3 Y 5 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y 28, FRACCIÓN III, 32, 33, 34 Y 35 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en su Pilar 2 denominado Estado Progresista, establece dentro de sus objetivos, promover una economía que genere condiciones de competitividad, y crear una simplificación administrativa y adecuación normativa, para lo cual se requiere, entre otras acciones, instrumentar un programa integral que incluya modificaciones al marco normativo y a los procesos administrativos a fin de simplificar los trámites e incrementar la eficiencia del marco regulatorio, para lograr la disminución de requisitos, costos y tiempos en estrecha colaboración con los municipios de la entidad.

Que la H. “LVII” Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número 148, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 6 de septiembre de 2010, expidió la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la cual tiene por objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación Estatal y Municipal, mediante la coordinación entre los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil.

Que a fin de hacer efectiva la observancia a lo preceptuado en la Ley antes citada mediante el establecimiento de los mecanismos pertinentes en instrumentos normativos adecuados, el 15 de febrero de 2012, fue publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, el cual en su artículo 28. fracción III establece que para el debido cumplimiento a las disposiciones de la Ley y el Reglamento, y facilitar la implementación de la mejora regulatoria en las dependencias y municipios, los titulares deberán constituir un Comité Interno de Mejora Regulatoria.

Que de conformidad con los artículos, 3 fracción III y 32 del Reglamento en cita, establecen que los Comités Internos son órganos constituidos al interior de las dependencias, que tienen por objeto proveer el establecimiento de un proceso de calidad regulatoria y la implementación de sistemas de mejora regulatoria.

Que es ineludible contar con regulaciones claras, de fácil cumplimiento que impongan los mínimos costos a los actores económicos, que promuevan la competencia, la innovación y la participación social para tener más servicios y mejores empleos.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA.

PRIMERO. Se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Consejería Jurídica como la instancia facultada para auxiliar al Enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones y con el objeto de establecer un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

SEGUNDO. Para el cumplimiento de su objeto el Comité Interno tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Participar en la elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Consejería para su envío a la Comisión Estatal.
- II. Participar en la elaboración de los estudios del año respectivo que remitirán las unidades administrativas para la integración del Programa Anual de Mejora Regulatoria, con base en los estudios y diagnósticos que hubieran realizado para determinar el impacto y efectividad de las disposiciones de carácter general cuya creación, reforma o eliminación se propone.
- III. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o cualesquiera otras disposiciones de carácter general vinculadas con la unidad administrativa en cuestión, que a juicio del Comité Interno sean necesarias para abonar a la desregulación, la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal, para proponerlas a la titular la Consejería.
- IV. Participar en la elaboración de proyectos de regulación relativos a la normatividad institucional.
- V. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público.
- VI. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con los titulares de las unidades administrativas cuando sea necesario establecer sistemas de mejora regulatoria.
- VII. Asesorar en los reportes de avance e informes de avance que elaboren las unidades administrativas.
- VIII. Verificar que las unidades administrativas realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo de la Consejería, y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Estatal.
- IX. Emitir el Manual de Operación de la Normateca Interna.
- X. Proveer el establecimiento de un proceso permanente de calidad regulatoria y la implementación de sistemas de mejora regulatoria, para contribuir a la simplificación administrativa y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Comité Interno.
- XI. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento, los Lineamientos y otras disposiciones aplicables o que le encomiende la titular de la Consejería.

TERCERO. El Comité Interno se integra por:

- I. Presidente: El o la titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, con derecho a voz y voto, quien en caso de empate tendrá voto de calidad.
- II. Secretario Técnico y Enlace de Mejora Regulatoria de la Consejería: El o la titular de la Dirección General Jurídica y Consultiva, con derecho a voz.
- III. Vocales: Serán los titulares de las unidades administrativas de la Consejería, quienes tienen derecho a voz y voto:
 - a) El o la titular de la Dirección General del Registro Civil.
 - b) El o la titular de la Dirección de Legalización y del periódico oficial "Gaceta del Gobierno".
 - c) El o la titular de la Dirección General de Instituto de la Función Registral.
 - d) El o la titular de la Dirección del Instituto de la Defensoría Pública.
 - e) El o la titular de la Unidad de Asuntos Religiosos.
 - f) El o la titular de la Unidad de Asuntos Agrarios.
 - g) El o la titular de la Unidad de Derechos Humanos.

IV. Titular del Órgano de Control Interno: con derecho a voz.

V. Responsables de Áreas: con derecho a voz:

a) El o la titular de la Coordinación del Sistema LEGISTEL.

VI. Representante de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática de la Secretaría de Finanzas, con derecho a voz.

VII. Invitados: Previo acuerdo del o la titular de la Consejería Jurídica a las sesiones del Comité Interno podrá invitarse a representantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles o de cualquier otro tipo, relacionados con los asuntos de su competencia.

VIII. Asesor Técnico y Enlace de la Dirección General de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con derecho a voz.

En caso de ausencia de los o las titulares del Comité Interno designarán a un suplente lo cual lo harán del conocimiento por escrito al Secretario Técnico, quienes serán servidores públicos de nivel jerárquico inmediato inferior al del titular, quienes tendrán las mismas facultades y obligaciones.

Los suplentes no podrán delegar sus funciones nombrando a un tercero.

CUARTO. Si algún integrante no puede asistir a alguna sesión del Comité Interno podrán delegar su voto y representación en el Presidente, para esto bastará que comunique lo anterior por escrito o por correo electrónico, previo a la celebración de la sesión del Comité Interno de que se trate.

La asistencia personal no anunciada a la celebración de la sesión del Comité Interno por el o la titular de las unidades administrativas que hubieran otorgado su voto y representación del Presidente previamente, por escrito o mediante correo electrónico, dejará sin efecto dicho voto y representación.

El Presidente o su suplente, ejercerá el voto de su representado, sólo asistiendo personalmente a la sesión.

QUINTO. El Comité Interno se reunirá en sesión ordinaria por lo menos cuatro veces al año, con al menos 40 días de anticipación a aquel que tenga lugar las sesiones ordinarias del Consejo Estatal y podrá reunirse de manera extraordinaria cuando el Presidente o el Enlace de Mejora Regulatoria lo considere necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

Las convocatorias deberán hacerse de forma escrita, mediante documento impreso o por correo electrónico, con una anticipación de al menos diez días hábiles, tratándose de sesiones ordinarias, y de cuando menos 3 días hábiles cuando se trate de sesiones extraordinarias.

Para sesionar, el Comité Interno requerirá la presencia de su Presidente, el Secretario Técnico y Enlace de Mejora Regulatoria, el Órgano de Control Interno y la mitad más uno de los vocales. Sus determinaciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes con derecho a voto.

En el caso del Presidente, para la emisión de su voto se entenderá que lo realiza también a nombre de los o las titulares de las unidades administrativas que le hubieran delegado su voto y la representación, y que todos se emiten en el mismo sentido.

Para efectos de determinar la mayoría de votos, en el conteo de éstos se sumarán al voto del Presidente, otros tantos como número de veces se le hubiera delegado voto y representación del Presidente para la sesión del Comité Interno.

Los cargos de los integrantes del Comité Interno serán honoríficos.

El Secretario Técnico deberá levantar el acta y registrará los acuerdos, para dar fe y legalidad de las sesiones del Comité Interno.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquense el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de junio de 2013.

CONSEJERA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

DRA. EN D. LUZ MARIA ZARZA DELGADO
(RUBRICA).

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

ANTECEDENTES

Que el 15 de febrero de 2012, fue publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, el cual en el artículo 28, fracción IV y último párrafo establecen la

obligación a los titulares de las dependencias que una vez constituido el Comité Interno de Mejora Regulatoria deberán emitir los lineamientos para su operación, mismos que serán publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Que el último párrafo del ordenamiento legal antes citado precisa que los lineamientos para la operación del Comité Interno, establecerán los procedimientos que se observarán para la integración de los Programas de Mejora Regulatoria, de los estudios, de los reportes de avances programático y un apartado relativo al proceso de calidad regulatoria.

Que en seguimiento a lo preceptuado por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, el Comité Interno ha tenido a bien aprobar los:

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer la operación y funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Consejería Jurídica, los procedimientos que se observarán para la integración de los programas de Mejora Regulatoria, de los estudios, de los reportes de avance programático, así como del proceso de calidad regulatoria y los que resulten necesarios para el cumplimiento de la ley y su reglamento.

Artículo 2. Para efectos de los presentes lineamientos, se entiende por:

- I. Comisión:** A la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.
- II. Consejería:** A la Consejería Jurídica.
- III. Consejo:** Al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.
- IV. Comité Interno:** Al Órgano constituido al interior de la Consejería Jurídica, que tiene por objeto llevar a cabo actividades de mejora regulatoria derivadas de la Ley, así como auxiliar al Enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones.
- V. Desregulación:** Al componente de la mejora regulatoria que se refiere a la eliminación parcial o total de la regulación vigente que inhibe o dificulta el fomento de la actividad económica en la entidad.
- VI. Disposiciones de carácter general:** A los reglamentos, decretos, normas técnicas, bandos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas, que afecten la esfera jurídica de los particulares.
- VII. Enlace de Mejora Regulatoria:** Al servidor público designado por el titular de la dependencia respectiva, como responsable de la mejora regulatoria al interior de la misma.
- VIII. Estudio:** Al Estudio de Impacto Regulatorio, documento mediante el cual las unidades administrativas justifican ante el Comité Interno, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o la modificación de las existentes.
- IX. Evaluación de Resultados:** Al procedimiento que realiza el Comité Interno respecto de los avances en los proyectos de regulación y estudios presentados por las unidades administrativas, al amparo de los mecanismos de medición de avances de mejora regulatoria aprobados por el Consejo.
- X. Impacto regulatorio:** Al efecto que la regulación puede generar en distintos ámbitos del quehacer privado, público, social o económico.
- XI. Ley:** A la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.
- XII. Lineamientos:** Al conjunto de medidas y normas que deben ser observados por los integrantes del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Consejería Jurídica.
- XIII. Mejora Regulatoria:** Al proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promoverla desregulación de procesos administrativos, provea la actualización y mejora constante de la regulación vigente.
- XIV. Normateca Interna:** Al conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes aplicables a una dependencia.
- XV. Proceso de Calidad Regulatoria:** Al conjunto de actividades de análisis, consulta, diseño y evaluación que de manera sistemática realizan las dependencias sobre su marco reglamentario, y que tienen por objeto que ésta sea suficiente, integral y congruente.
- XVI. Programas:** Son instrumentos para la planeación de acciones que ayudan de manera articulada, a la mejora y actualización del marco regulatorio que cada dependencia habrá de elaborar, en el año calendario de que se trate.
- XVII. Proyectos de regulación:** A las propuestas para la creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general que para ser dictaminadas presentan las unidades administrativas al Comité Interno.

XVIII. Reglamento: Al Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

XIX. SEITS: Al Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios, en los términos de la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México.

XX. Unidades Administrativas: A las Direcciones Generales, Coordinaciones y Unidades de la Consejería Jurídica.

Artículo 3. Los Programas, estudios y reportes periódicos de avances que las unidades administrativas elaboren, se formularán considerando los criterios y términos que se establecen en los presentes lineamientos.

Artículo 4. Los Programas tendrán una vigencia de un año calendario.

FUNCIONES DE LA PRESIDENTA

Artículo 5. La Presidenta del Comité Interno tendrá las funciones siguientes:

- I. Dirigir y coordinar los trabajos del Comité Interno.
- II. Aprobar las convocatorias para las sesiones del Comité Interno que le presente el Secretario Técnico.
- III. Presidir las sesiones del Comité Interno.
- IV. Iniciar y levantar las sesiones del Comité Interno y decretar recesos.
- V. Convocar a sesiones.
- VI. Invitar a las sesiones del Comité Interno a personas, especialistas o representantes de organizaciones, cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas sobre un tema determinado.
- VII. Validar el Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Consejería y presentarlo a la Comisión para los efectos legales correspondientes, así como presentar los informes de avance.
- VIII. Someter a la consideración del Comité Interno las sugerencias y propuestas de los integrantes e invitados del mismo.
- IX. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita el Comité Interno.
- X. Presentar a la Comisión los lineamientos del Comité Interno de la Consejería.
- XI. Emitir, cuando sea necesario el voto de calidad en las sesiones del Comité.
- XII. Las demás que le confieran la Ley y su Reglamento.

FUNCIONES DE LOS VOCALES

Artículo 6. Los Vocales tendrán las funciones siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones de trabajo que sean convocados.
- II. Elaborar y presentar periódicamente al Comité Interno las acciones y proyectos que en materia de desregulación y procesos de simplificación desarrollarán o implementarán en su ámbito de competencia, a fin de integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Consejería.
- III. Emitir los proyectos de regulación, estudios y reportes periódicos de avance, correspondientes a su unidad administrativa en los términos señalados por el Comité Interno, tomando en consideración los siguientes aspectos: que contenga disposiciones normativas objetivas y precisas, justificando la necesidad de su creación y el impacto administrativo, social y presupuestal que generaría su emisión facilite a los particulares el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, simplifique administrativamente los trámites y servicios que prestan, cuando sea procedente, a la realización de trámites por medios electrónicos, y promueva que los trámites generen los mínimos costos de cumplimiento.
- IV. Emitir en las reuniones de trabajo opiniones o comentarios que contribuyan en la solución o impulso de las acciones y proyectos de mejora regulatoria.
- V. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualquier otra disposición de carácter general vinculada a la Consejería, necesaria para garantizar la desregulación y simplificación del marco jurídico estatal, para proponerlas a la Comisión Estatal.
- VI. Informar al pleno del Comité Interno del cumplimiento de los asuntos que le hayan sido encomendados y facilitar, cuando le sea solicitado por la Presidenta o por el Enlace de Mejora Regulatoria, información sobre las acciones o proyectos que sean de su competencia.
- VII. Participar en el seguimiento y evaluación permanente del Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Consejería, a efecto de contribuir al proceso de calidad de la atención al público y la simplificación administrativa.
- VIII. Elaborar los Estudios de Impacto Regulatorio del año respectivo de su unidad administrativa.
- IX. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria.

- X. Presentar al Comité Interno informe trimestral del avance y logros de las acciones y proyectos previstos en el marco del Programa Anual de Mejora Regulatoria.
- XI. Facilitar la información que le sea solicitada por la Presidenta o el Secretario Técnico relacionada con las acciones del Programa, con el propósito de coordinar acciones y contribuir en el logro de los objetivos del mismo.
- XII. Mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios de su unidad administrativa respectiva y enviar oportunamente las cédulas de información correspondientes al Comité Interno.
- XIII. Participar en la revisión y evaluación permanente de la Normateca Interna, a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio.
- XIV. Opinar sobre el proyecto de Manual de Operación de la Normateca Interna.
- XV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de los presentes lineamientos.

FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 7. El Secretario Técnico tendrá las funciones siguientes:

- I. Apoyar a la Presidenta en la organización y desarrollo de las sesiones.
- II. Convocar, por instrucción de la Presidenta, a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Preparar el orden del día de la sesión para su aprobación, en los términos del Reglamento y la documentación respectiva.
- IV. Elaborar la lista de asistencia relativa a las sesiones del Comité Interno.
- V. Integrar la información necesaria para las sesiones.
- VI. Enviar a los integrantes del Comité Interno con anticipación a la celebración de la sesión, la carpeta con la información que se tratará en la sesión.
- VII. Redactar y firmar las actas de las sesiones del Comité Interno.
- VIII. Verificar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones.
- IX. Dar difusión en la Consejería a las actividades del Comité Interno.
- X. Presentar al Comité Interno, en su caso, las opiniones que los integrantes del mismo, previamente, hubieren hecho a los programas y estudios de la Consejería.
- XI. Las demás que le encomiende la Presidenta del Comité Interno.

FUNCIONES DEL ENLACE DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 8. El Enlace de Mejora Regulatoria tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria y supervisar su cumplimiento.
- II. Ser el vínculo de la Consejería con la Comisión Estatal.
- III. Coordinar la instalación formal del Comité Interno, así como la elaboración de los lineamientos internos para su aprobación.
- IV. Coordinar, elaborar e integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria y las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica, así como los Estudios respectivos y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes.
- V. Asesorar a los titulares de las unidades administrativas en la elaboración y actualización del catálogo de trámites y servicios y enviarlos a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal.
- VI. Colaborar con los titulares de las unidades administrativas en la elaboración del Informe Anual de Avance Programático de Mejora Regulatoria que se hubiere implementado, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme a los mecanismos a que se refiere la fracción IV del artículo 15 de la Ley y enviarlo a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes.
- VII. Coordinar la elaboración de los programas y estudios, y enviarlos con la autorización de la titular de la Consejería a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes.
- VIII. Presentar a la Presidenta del Comité Interno los proyectos de regulación, una vez evaluados por el Consejo Estatal, para los efectos legales correspondientes.
- IX. Promover la integración de Sistemas de Mejora Regulatoria, mediante la participación coordinada de los Enlaces de Mejora Regulatoria con otras dependencias y la Dirección General del Sistema Estatal de Informática de la Secretaría de Finanzas, en las sesiones del Comité Interno de la Consejería.

- X. Realizar las tareas de Secretario Técnico del Comité Interno.
- XI. Impulsar procesos de calidad regulatoria de la Consejería, en los términos de los lineamientos expedidos para tal fin.
- XII. Integrar la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para que se mantenga actualizada y esté disponible para su consulta.
- XIII. Promover la realización de sesiones de trabajo en conjunto con los titulares de las unidades administrativas con el fin de agilizar la elaboración de sus programas, proyectos de regulación y los estudios respectivos.

FUNCIONES DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Artículo 9. El Órgano de Control Interno tendrá las funciones siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones de trabajo que sea convocado.
- II. Verificar que la ejecución de las acciones establecidas en el Programa se realicen en apego a lo establecido en él.
- III. Emitir en las sesiones del Comité Interno opiniones o comentarios, sobre los casos en los que de acuerdo a sus atribuciones tenga injerencia.
- IV. Informar a los integrantes del Comité Interno cuando se detecten irregularidades en los procedimientos de simplificación y transparencia de los servicios o acciones dirigidas a la población, planteando medidas de mejora.
- V. Proponer al Comité Interno acciones de mejora, derivadas de los resultados que obtenga de las acciones de verificación de la ejecución del Programa.
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de los presentes lineamientos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 10. El Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Consejería deberá contener, al menos, los requisitos siguientes:

- I. Un diagnóstico de la regulación vigente, en cuanto a su sustento en la legislación, su claridad y posibilidad de ser comprendida por el particular, y los problemas para su observancia.
- II. Fundamentación y motivación.
- III. Estrategias y acciones a aplicar en el año respectivo para mejorar la problemática detectada.
- IV. Objetivos concretos a alcanzar con las acciones propuestas.
- V. Propuestas de eliminación, modificación o creación de nuevas normas o de reforma específica.
- VI. Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

Artículo 11. Para la conformación del Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Consejería, las unidades administrativas enviarán sus proyectos de regulación y los estudios correspondientes al Comité Interno a más tardar en el mes de mayo de cada año, a efecto de que sean analizados y, en su caso, aprobados durante la siguiente sesión.

PROYECTO DE REGULACIÓN

Artículo 12. Las propuestas para la creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general deberán ser elaboradas por las unidades administrativas y presentadas al Comité Interno.

El Secretario Técnico deberá integrar y preparar los proyectos de regulación y los enviará a la Comisión para su dictamen.

DEL ESTUDIO DE IMPACTO REGULATORIO

Artículo 13. El Estudio de Impacto Regulatorio es un instrumento para la implementación de la mejora regulatoria, que tiene por objeto garantizar que las disposiciones de carácter general cuya creación, reforma o eliminación se propone, respondan a un objetivo claro y estén justificadas en cuanto a su finalidad y la materia a regular, además de evitar la duplicidad y la discrecionalidad en el establecimiento de trámites y requisitos, disminuir plazos y costos, así como reducir y/o evitar deficiencias en la práctica regulatoria.

Artículo 14. Los proyectos de regulación deberán acompañarse del Estudio correspondiente, el cual deberá especificar:

- I. El impacto que genera en el marco jurídico y reglamentario del Estado.
- II. El impacto, bajo, mediano o alto, que genera con la creación, reforma o eliminación de cargas administrativas y tributarias.
- III. La posibilidad de ser digitalizado e incorporado al SEITS.

IV. Otras valoraciones y datos, de acuerdo con los lineamientos e instructivos aplicables.

Artículo 15. La creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general que pretendan llevar a cabo las unidades administrativas, deberá estar justificada en una causa de interés público o social y orientarse a la simplificación, la desregulación y la reducción de la discrecionalidad de sus actos y procedimientos, además de favorecer la solución de la problemática que pudiere inhibir la consecución de los objetivos de la Ley.

Artículo 16. Las unidades administrativas presentarán los estudios al Comité Interno como parte de las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica, para los efectos previstos en la Ley y su Reglamento, cuando menos treinta días antes de la fecha en que haya de reunirse el Comité Interno.

Artículo 17. El Comité Interno, dentro de los quince días siguientes a la recepción de una propuesta de las referidas en el artículo anterior, podrá devolverla, con observaciones, a la unidad administrativa correspondiente para que realice las adecuaciones que se le recomiendan.

DE LOS REPORTES DE AVANCE PROGRAMÁTICO

Artículo 18. Las unidades administrativas elaborarán y enviarán sus reportes de avance programático al Comité Interno, tres veces al año, al menos quince días antes de que tengan lugar la segunda, tercera y cuarta sesiones del Comité Interno, para que éste, prepare los informes respectivos.

Artículo 19. Los reportes de avance programático deberán contener como mínimo lo siguiente:

I. Código. Número consecutivo de los trámites y servicios descritos.

II. Nombre del Trámite y/o Servicio. Especificar claramente los que brinda la unidad administrativa.

III. Acciones de Regulación Normativa Programadas. Correspondientes a las acciones normativas descritas en el programa de trabajo.

IV. Avance para su Cumplimiento. Describir los mecanismos que instrumentó la unidad administrativa responsable de las acciones programadas. Se sugiere considerar los resultados del Estudio de Impacto Regulatorio.

V. Acciones de Mejora Programadas. Correspondientes a las acciones de mejora descritas en el programa de trabajo.

VI. Unidad Administrativa Responsable. Área operativa responsable de brindar el trámite y/o servicio.

VII. Las demás contenidas en otras disposiciones de la materia.

Artículo 20. El Secretario Técnico integrará y preparará los reportes periódicos de avance programático de las unidades administrativas.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROCESO DE CALIDAD REGULATORIA

Artículo 21. Previo a la elaboración de cualquier proyecto normativo, las unidades administrativas deberán analizar de forma cabal qué problemas o situaciones pretenden resolver o atender mediante la generación de regulación y si dichas alternativas son las más viables y necesarias.

Artículo 22. Para la elaboración de cualquier proyecto normativo, la unidad administrativa deberá determinar qué mecanismos o esquemas normativos deberá incluir su proyecto para alcanzar los objetivos deseados y para tal efecto, deberá considerar que la regulación no genere discrecionalidad ni cargas administrativas innecesarias, así como controles o restricciones que afecten negativamente la oportuna gestión y eficacia de la institución.

La guía para mejorar la calidad regulatoria de los trámites y servicios que presta la Consejería se elaborará conforme a las experiencias que presenten los proyectos de regulación y estudios correspondientes de las unidades administrativas.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquense los presentes Lineamientos en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo. Estos Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de junio de 2013.

**CONSEJERA JURÍDICA DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y
PRESIDENTA DEL COMITÉ INTERNO
DRA. LUZ MARÍA ZARZA DELGADO
(RUBRICA).**